



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 31 DE ENERO DE 2019

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUIS SOLÍS VILLA

DOÑA MARÍA JOSEFA LOZANO CASCO

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON PEDRO PASCUAL NIETO

DOÑA INMACULADA GALACHE VICENTE

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA

pág. 1 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las doce horas y diez minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 24 de enero de 2019, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.

2.1. Resolución de 14 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se da publicidad a la adenda de modificación del convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura, las Diputaciones Provinciales y los Colegios de Abogados de Badajoz y Cáceres, para la implantación, puesta en marcha y atención del servicio de protección a las familias en riesgo de ejecución inmobiliaria en Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 12, de 18 de enero.

2.2. Orden de 8 de enero de 2019, de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, por la que se convocan las

pág. 2 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

subvenciones a las entidades locales para el funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 12, de 18 de enero.

2.3. Decreto 4/2019, de 15 de enero, por el que se aprueba el Programa Anual de Estadística de Extremadura para 2019; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 13, de 21 de enero.

2.4. Modificación del extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la II convocatoria pública de ayudas bajo metodología LEADER en el periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020, para proyectos de la Comarca de las Vegas Altas del Guadiana para servicios básicos para la economía y población rural; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 13, de 21 de enero.

2.5. Modificación del extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la II convocatoria pública de ayudas bajo metodología LEADER en el periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020, para proyectos de la Comarca de las Vegas Altas del Guadiana para renovación de poblaciones en las zonas rurales; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 13, de 21 de enero.

2.6. Modificación del extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la II convocatoria pública de ayudas bajo metodología LEADER en el periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020, para proyectos de la Comarca de las Vegas Altas del Guadiana para mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 13, de 21 de enero.

pág. 3 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.7. Modificación del extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la II convocatoria pública de ayudas bajo metodología LEADER en el periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020, para proyectos de la Comarca de las Vegas Altas del Guadiana para apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 13, de 21 de enero.

2.8. Corrección de errores del Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 18, de 21 de enero.

2.9. Corrección de errores del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 18, de 21 de enero.

2.10. Ley 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 16, de 24 de enero.

2.11. Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 16, de 24 de enero.

2.12. Resolución de 20 de diciembre de 2018, del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de

pág. 4 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

proyectos de ciudades saludables y sostenibles (modalidad A); publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 16, de 24 de enero.

2.13. Resolución de 20 de diciembre de 2018, del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos de ciudades saludables y sostenibles (modalidad B); publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 16, de 24 de enero.

2.14. Corrección de errores del Decreto 204/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 17, de 25 de enero.

2.15. Corrección de errores de la resolución de 2 de enero de 2019, de la Secretaría General de Educación, de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se establece el calendario y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2019/2020; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 17, de 25 de enero.

2.16. Orden de 28 de diciembre de 2018, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto

pág. 5 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 17, de 25 de enero.

2.17. Corrección de errores de la Orden de 31 de diciembre de 2018, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas, para el ejercicio 2019; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 17, de 25 de enero.

2.18. Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, del Ministerio de Hacienda, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 22, de 25 de enero.

2.19. Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 18, de 28 de enero.

2.20. Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25, de 29 de enero.

pág. 6 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

2.21. Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25, de 29 de enero.

2.22. Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25, de 29 de enero.

2.23. Resolución de 24 de enero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 19, de 29 de enero.

2.24. Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los años 2019 y 2020, de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 19, de 29 de enero.

pág. 7 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.25. Corrección de errores del extracto de las ayudas del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, por la que se establece la convocatoria en Extremadura, para los años 2019 y 2020, de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 19, de 29 de enero.

2.26. Corrección de errores del extracto de las ayudas del programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, por la que se establece la convocatoria en Extremadura, para los años 2019 y 2020, de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 19, de 29 de enero.

2.27. Resolución de 24 de enero de 2019, de la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, por la que se resuelve la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 20, de 30 de enero.

2.28. Instrucción 1/2019, de 23 de enero, de la Junta Electoral Central, sobre el voto de los interventores en el caso de concurrencia de varios procesos electorales (artículo 79.1 de la Ley Orgánica del

pág. 8 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Régimen Electoral General); publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 30, de 30 de enero.

2.29. Escrito del presidente de ADEVAG, de 22 de enero actual, adjuntando la resolución definitiva estimatoria de la concesión de la ayuda solicitada para la adquisición de dos pantallas LED para la promoción de actividades culturales y de ocio, por un importe de 30.000 euros; conforme al Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 y la II convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 para proyectos de las Vegas Altas del Guadiana.

2.30. Escrito del Servicio de Comercio, de la Secretaría General de Economía y Comercio, de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, de 22 de enero actual, adjuntando la resolución del Secretario General de Economía y Comercio de 18 de enero anterior, por la que se rectifica el error advertido en la resolución del día 19 de diciembre anterior, por la que se minoraba el importe de 81.037,66 euros de la subvención inicialmente aprobada al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por resolución de 26 de octubre de 2017, para la realización de la inversión consistente en la *"Reforma del Mercado de Abastos"*; de conformidad con el Decreto 199/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos de Extremadura para el ejercicio 2017 (DOE nº 241, de 19 de diciembre), quedando fijada en la cantidad de 74.152,67 euros.

pág. 9 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.31. Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Badajoz, de 28 de diciembre de 2018, por la que se estima la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, que interesa la cooperación de la Diputación Provincial en la inversión consistente en la “sustitución de césped en campo de fútbol de césped artificial”, se declara la actuación dentro del ámbito del Plan Especial Extraordinario, Plan Suplementario 2018 de obras de especial necesidad, y se realiza una aportación financiera de doscientos mil euros (200.000) al fin expresado.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.

3.1. Visto el expediente de contratación de la ejecución de las obras de señales de control y sistema de regulación del tráfico en la intersección de la Avenida de Hernán Cortés con la Avenida de Chile y la Avenida de San Francisco, y

RESULTANDO: Que definiendo el proyecto con precisión el objeto del contrato de obras a ejecutar y ciñéndose su contenido al artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero actual, se aprobó el proyecto denominado “Obras de ejecución del sistema de control del tráfico y regulación en la intersección de la Avenida de Hernán Cortés con la Avenida de Chile y la Avenida de San Francisco”, redactado por la ingeniero técnico industrial doña Mónica Arias Raposo, con un presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta y cinco mil cuatrocientos euros (45.400), más

pág. 10 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

nueve mil quinientos treinta y cuatro euros (9.534) de IVA, en total, pues, cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro euros (54.934); siendo el plazo de ejecución de las obras de un mes.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha extendido el acta de replanteo previo por el técnico redactor del proyecto, el cual ha consistido en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución; y asimismo se han comprobado cuantos supuestos figuran en el proyecto elaborado que son básicos para el contrato a celebrar.

RESULTANDO: Que, con anterioridad, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2018, se había aprobado iniciar el expediente para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el referido proyecto; habiéndose determinado que la celebración del contrato resulta necesaria dada la obsolescencia de la regulación semafórica existente en la actualidad en este enclave, que está conllevando multitud de fallos y dificultad de suministro de elementos para su reposición; al tiempo que se pretende mejorar la imagen de este importante nudo de comunicaciones en la ciudad, lo que contribuirá sin duda a la mejora en las condiciones de seguridad vial y peatonal; dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

pág. 11 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

del Sector Público, el citado acuerdo ha sido publicado en el perfil de contratante.

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 116 de la citada norma, en su apartado 3, “al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato”, y que “asimismo deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito”; y en el apartado 4 que “en el expediente se justificará adecuadamente: a) La elección del procedimiento de licitación. b) La clasificación que se exija a los participantes. c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. d) El valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 117.1 de la citada norma, “completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”.

pág. 12 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que por la Intervención se ha informado sobre la existencia de crédito para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Visto el pliego a que se refieren los artículos 124 a 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que ninguna empresa ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, según dispone el artículo 70 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que tampoco han existido las consultas preliminares del contrato a que se refiere el artículo 115 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

pág. 13 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que conforme exige el artículo 116, apartado 4, letra g), en relación con los artículos 13.3 y 99.3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no procede la división en lotes del contrato por no permitirle su objeto, ya que el mismo se refiere a una obra completa, que es susceptible de ser entregada al uso general, sin perjuicio de las ampliaciones a que posteriormente pueda haber lugar, y que comprende todos y cada uno de los elementos que son precisos para la utilización de la obra.

Visto el informe favorable de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y el artículo 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la fiscalización favorable de la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de

pág. 14 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 8 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de 13 de marzo siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de tramitación ordinaria, de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Obras de ejecución del sistema de control del tráfico y regulación en la intersección de la Avenida de Hernán Cortés con la Avenida de Chile y la Avenida de San Francisco”, redactado por la ingeniero técnico industrial doña Mónica Arias Raposo.

Segundo. Aprobar el gasto correspondiente, por un importe de cuarenta y cinco mil cuatrocientos euros (45.400), más nueve mil quinientos treinta y cuatro euros (9.534) de IVA, en total, pues, cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro euros (54.934), con cargo a la partida 06/133/60912 del vigente presupuesto.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; cuyo texto obra en el expediente de su razón.

Cuarto. Aprobar el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y

pág. 15 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

se definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, a que se refieren los artículos 124 a 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; cuyo texto obra asimismo en el expediente de su razón.

Quinto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando el anuncio de licitación correspondiente en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Policía local, Urbanismo, Intervención y Contratación; a los oportunos efectos.

3.2. Visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “*Aglomerado asfáltico en caliente en el Polígono Industrial Cagancha y diversas calles del casco urbano de Villanueva de la Serena*”, y

RESULTANDO: Que definiendo el proyecto con precisión el objeto del contrato de obras a ejecutar y ciñéndose su contenido al artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

pág. 16 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero actual, se aprobó el proyecto denominado “Aglomerado asfáltico en caliente en el Polígono Industrial Cagancha y diversas calles del casco urbano de Villanueva de la Serena”, redactado por el ingeniero técnico de obras públicas don Justo Contador Bravo, con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento once mil quinientos ochenta euros con veintidós céntimos (111.580,22), más veintitrés mil cuatrocientos treinta y un euros con ochenta y cinco céntimos (23.431,85) de IVA, en total, pues, ciento treinta y cinco mil doce euros con siete céntimos (135.012,07); siendo el plazo de ejecución de las obras de dos meses.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha extendido el acta de replanteo previo por el técnico redactor del proyecto, el cual ha consistido en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución; y asimismo se han comprobado cuantos supuestos figuran en el proyecto elaborado que son básicos para el contrato a celebrar.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 116.1 de la Ley citada anteriormente, “la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 28.1 de la citada norma establece que “las entidades del sector público no podrán celebrar otros

pág. 17 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación” (apartado 1); y que “las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley” (apartado 2).

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 116.4.e) de la norma de constante referencia establece que “en el expediente se justificará adecuadamente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional”.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 8 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de 13 de marzo siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

pág. 18 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Iniciar el expediente para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Aglomerado asfáltico en caliente en el Polígono Industrial Cagancha y diversas calles del casco urbano de Villanueva de la Serena”, redactado por el ingeniero técnico de obras públicas don Justo Contador Bravo; debiendo justificarse en el mismo adecuadamente los extremos a que se refiere el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determinar que la celebración del contrato es necesaria para mejorar las comunicaciones dentro de la localidad, debido al estado de deterioro de la capa de rodadura existente en los viales del Polígono Industrial “Cagancha” y varias calles de la localidad como consecuencia del normal desgaste y reposiciones parciales de aglomerado en zanjas y acometidas de instalaciones y como remate de las obras de acerado y recolocación de bordillos ejecutadas en algunas de ellas.

Tercero. De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al técnico redactor del proyecto; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo; y a los Servicios de Urbanismo, Contratación e Intervención; a los oportunos efectos.

pág. 19 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3.3. Visto el expediente relativo a la inversión consistente en la terminación de un Centro de Educación Infantil en el Barrio de la Cruz del Río, y

RESULTANDO: Que por resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 301, de 14 de diciembre siguiente, se resuelve definitivamente la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, efectuada por Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre; figurando entre los proyectos seleccionados la Estrategia DUSI DB-VVA (nº 177, EX5), siendo entidad beneficiaria la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, con una ayuda asignada de diez millones de euros (10.000.000).

RESULTANDO: Que la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, al ejercer la doble función de “Organismo Intermedio Ligeró a efectos de selección de operaciones” y de “Entidad beneficiaria de la Estrategia DUSI del Área Urbana Funcional (AUF) de Don Benito-Villanueva de la Serena”, y al objeto de asegurar el cumplimiento de todas aquellas funciones que le han sido delegadas por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, así como para garantizar una correcta ejecución de todas las actuaciones y operaciones inherentes a la propia Estrategia aprobada, ha optado por la organización de sus cometidos a través de cuatro grandes estructuras de gestión: a) estructura de participación. b) estructura de control. c) estructura de selección de operaciones, y d) estructura de ejecución de operaciones.

pág. 20 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que dicha estructura queda reflejada en el documento denominado *“Manual de procedimientos para el ejercicio de las funciones asignadas para la gestión de FEDER como Organismo Intermedio Ligero, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrada del Área Funcional Don Benito-Villanueva de la Serena”* (en adelante, *“Manual de Procedimientos”*), documento en el que se incluye como anexo 4 el denominado *“Acuerdo de compromiso en materia de asunción de funciones para la gestión del FEDER”*, aprobado por la Presidencia de la Mancomunidad el día 15 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: Que el Manual de Procedimientos determina en su apartado 1.3 (*“estructura de la entidad DUSI”*) los agentes responsables de cada una de las estructuras organizativas anteriormente expuestas, y en lo relativo a la estructura de ejecución de las operaciones, se indica que estará formada por cada una de las Unidades Ejecutoras de las Operaciones que intervendrán en la EDUSI, entendiendo por tales todas aquellas áreas, departamentos y organismos (medios propios de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena) que, de acuerdo a los principios y criterios de selección de operaciones definidos en las actuaciones, podrían ejecutar operaciones, en nombre de la Mancomunidad, como entidad beneficiaria de la EDUSI.

RESULTANDO: Que tomando en consideración lo anterior, por la Asamblea de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2018, se aprobó el modelo del convenio de colaboración a suscribir con los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena con vistas a encomendar a cada entidad la ejecución de las operaciones de la Estrategia DUSI de su respectivo término municipal.

pág. 21 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

RESULTANDO: Que los Ayuntamientos de Villanueva de la Serena y Don Benito, mediante acuerdos de sus órganos plenarios de fechas 9 y 19 de marzo de 2018, respectivamente, prestaron aprobación al citado convenio de colaboración, que fue suscrito el día 25 de mayo de 2018.

RESULTANDO: Que ultimados los trámites previstos en el Manual de Procedimientos, por la presidencia de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, mediante resolución de 21 de septiembre de 2018, se aprobaron las operaciones a ejecutar en el término municipal de Villanueva de la Serena, a financiar total o parcialmente, según los casos, con cargo a la subvención concedida a la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena por resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, referida anteriormente.

RESULTANDO: Que entre las operaciones aprobadas se comprende la identificada como *“Dotaciones y equipamientos para la cohesión social en Villanueva de la Serena. Segunda fase de la construcción y puesta en funcionamiento del Centro de Educación Infantil “Cuña Industrial”, con código OT9-DV-A0011-OP01V y un presupuesto de 792.167,07 euros (equivale al coste total subvencionable de la operación), siendo el importe de la ayuda pública concedida de 633.733,66 euros.*

RESULTANDO: Que en el ámbito de la operación aprobada, por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde se ha redactado el proyecto denominado *“Ejecución de un Centro de Educación Infantil en el Barrio de la Cruz del Río, fase II”, con un presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos (489.844,82), más ciento dos mil ochocientos sesenta y siete euros con*

pág. 22 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

cuarenta y un céntimos (102.867,41) de IVA, lo que hace un total de quinientos noventa y dos mil setecientos doce euros con veintitrés céntimos (592.712,23).

RESULTANDO: Que definiendo el proyecto con precisión el objeto del contrato de obras a ejecutar y ciñéndose su contenido al artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2018, se aprobó el referido proyecto de obras; siendo el plazo de ejecución de las mismas de siete meses.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha extendido el acta de replanteo previo por el técnico redactor del proyecto, el cual ha consistido en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución; y asimismo se han comprobado cuantos supuestos figuran en el proyecto elaborado que son básicos para el contrato a celebrar.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018, se aprobó iniciar el expediente para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el referido proyecto; habiéndose determinado que la celebración del contrato resulta necesaria para paliar la escasez de infraestructuras educativas de 0-3 años en la localidad, donde sólo funciona un centro público de similares características para una

pág. 23 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

población de 26.000 habitantes, de modo que, además de contribuir a paliar el déficit y compensar la diferencia de equipamientos entre distintas áreas de la ciudad, la intervención contribuya a la revitalización económica y social de la barriada donde se ubica; dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el citado acuerdo ha sido publicado en el perfil de contratante.

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 116 de la citada norma, en su apartado 3, *“al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato”,* y que *“asimismo deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito”;* y en el apartado 4 que *“en el expediente se justificará adecuadamente: a) La elección del procedimiento de licitación. b) La clasificación que se exija a los participantes. c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. d) El valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

pág. 24 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 117.1 de la citada norma, *“completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”*.

RESULTANDO: Que por la Intervención se ha informado sobre la existencia de crédito para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Visto el pliego a que se refieren los artículos 124 a 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

pág. 25 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que ninguna empresa ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, según dispone el artículo 70 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que tampoco han existido las consultas preliminares del contrato a que se refiere el artículo 115 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y el artículo 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la fiscalización favorable de la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

pág. 26 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 8 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de 13 de marzo siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de tramitación ordinaria, de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Ejecución de un Centro de Educación Infantil en el Barrio de la Cruz del Río, fase II”, redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde.

Segundo. Aprobar el gasto correspondiente, por un importe de cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos (489.844,82), más ciento dos mil ochocientos sesenta y siete euros con cuarenta y un céntimos (102.867,41) de IVA, lo que hace un total de quinientos noventa y dos mil setecientos doce euros con veintitrés céntimos (592.712,23), con cargo a la partida 06/321/622.17, proyecto de gasto 2018/2/1/9, del vigente presupuesto.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de

pág. 27 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

noviembre, de Contratos del Sector Público; cuyo texto obra en el expediente de su razón.

Cuarto. Aprobar el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, a que se refieren los artículos 124 a 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; cuyo texto obra asimismo en el expediente de su razón.

Quinto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando el anuncio de licitación correspondiente en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Educación; y a los Servicios de Urbanismo, Educación, Contratación e Intervención; a los oportunos efectos.

3.4. Visto el expediente que se tramita para la transformación urbanizadora del sector de suelo urbanizable del Plan General Municipal denominado “Sector de Suelo Urbanizable con Ordenación Pormenorizada S.I. 1.2 (0) Carretera de Guadalupe I”; y

pág. 28 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

RESULTANDO: Que definiendo el proyecto con precisión el objeto del contrato de obras a ejecutar y ciñéndose su contenido al artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero actual, se aprobó el proyecto denominado "*Proyecto de urbanización del sector de suelo urbanizable ordenado del Plan General Municipal denominado "Sector de Suelo Urbanizable con Ordenación Pormenorizada S.I. 1.2 (0) Carretera de Guadalupe I"*", redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, con un presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (1.868.559,99), más trescientos noventa y dos mil trescientos noventa y siete euros con sesenta céntimos (392.397,60) de IVA, lo que hace un total de dos millones doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete euros con cincuenta y nueve céntimos (2.260.957,59); siendo el plazo de ejecución de las obras de doce meses.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha extendido el acta de replanteo previo por el técnico redactor del proyecto, el cual ha consistido en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución; y asimismo se han comprobado cuantos supuestos figuran en el proyecto elaborado que son básicos para el contrato a celebrar.

pág. 29 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 116.1 de la Ley citada anteriormente, *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*.

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 28.1 de la citada norma establece que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”* (apartado 1); y que *“las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley”* (apartado 2).

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 116.4.e) de la norma de constante referencia establece que *“en el expediente se justificará adecuadamente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y*

pág. 30 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional”.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 8 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de 13 de marzo siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Iniciar el expediente para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Proyecto de urbanización del sector de suelo urbanizable ordenado del Plan General Municipal denominado “Sector de Suelo Urbanizable con Ordenación Pormenorizada S.I. 1.2 (0) Carretera de Guadalupe I”, redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde; debiendo justificarse en el mismo adecuadamente los extremos a que se refiere el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determinar que la celebración del contrato es necesaria para la ejecución del programa de ejecución para la transformación urbanizadora del sector de suelo urbanizable ordenado del Plan General Municipal denominado “Sector de Suelo Urbanizable con Ordenación Pormenorizada S.I. 1.2 (o) Carretera de Guadalupe I”, redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde; por el sistema de ejecución pública, en forma de gestión

pág. 31 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

directa, de cooperación, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2018.

Tercero. De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al técnico redactor del proyecto y al técnico supervisor del mismo; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo; a los Servicios de Urbanismo, Intervención y Contratación; a la Agrupación de Interés Urbanístico “Carretera de Guadalupe del PGM de Villanueva de la Serena”; y a quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora propuesta; a los oportunos efectos.

3.5. Visto el expediente de contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Construcción de tres pistas de pádel -una de fábrica en las pistas polideportivas polivalentes ubicadas en Avenida de Europa, s/n, y dos de vidrio en la zona deportiva del Parque de Avenida de los Deportes, de Villanueva de la Serena- (Plan director de mejoras de infraestructuras deportivas 2017-2023, anualidad 2017)”; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2017, se aprobó el proyecto denominado “Construcción de tres pistas de pádel -una de fábrica en las pistas polideportivas polivalentes ubicadas en Avenida de Europa, s/n, y dos de vidrio en la zona deportiva del Parque de Avenida de los Deportes, de Villanueva de la Serena- (Plan director de mejoras de infraestructuras

pág. 32 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

deportivas 2017-2023, anualidad 2017)”, redactado por el arquitecto técnico municipal don Manuel Antonio Calderón Reyes.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2017, se aprobó el expediente de contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el referido proyecto; se autorizó el gasto correspondiente con cargo a la partida 05/340/62216, del proyecto de gastos 2017/4/I/3, del presupuesto entonces vigente; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (*que era la norma entonces vigente*), y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 6, de 9 de enero de 2018, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2018, se adjudicó el contrato a la empresa CODEREP SPORTS, S.L.U., con domicilio social en Madrid, en calle Laurel, nº 10, y CIF B87491320, por el precio de ochenta y siete mil quinientos (87.500) euros, más dieciocho mil trescientos setenta y cinco (18.375) euros de IVA, en total, pues, ciento cinco mil ochocientos setenta y cinco (105.875) euros; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas

pág. 33 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 5 de junio de 2018.

RESULTANDO: Que el día 24 de julio de 2018 se firmó el acta de comprobación del replanteo de las obras, iniciándose las mismas el día 27 de julio siguiente, por lo que, siendo el plazo de ejecución de dos meses, la fecha de terminación prevista era el día 27 de septiembre de 2018.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2018, se acordó la ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el día 7 de octubre de 2018.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2018, se aprobaron las certificaciones de obras núms. 1 y 2 emitidas por la dirección técnica; por unos importes, IVA incluido, de catorce mil ochocientos cuarenta euros con sesenta céntimos (14.840,60), y de setenta y un mil doscientos cuarenta euros con ochenta y cuatro céntimos (71.240,84), respectivamente, y se ordenó el pago de las citadas cantidades a favor del contratista.

RESULTANDO: Que con fecha 23 de noviembre de 2018 se procedió a levantar acta de recepción de las obras.

RESULTANDO: Que por el responsable del contrato, don Manuel Antonio Calderón Reyes, se emitió informe con fecha 11 de diciembre de 2018, en el que, por lo que aquí interesa, se indica lo siguiente:

pág. 34 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

“... el técnico que suscribe estima que de la demora total en el plazo de ejecución de la obra, que es de 43 días, es imputable al contratista una demora de 41 días, puesto que los 2 días restantes pueden considerarse culpa de esta Administración, al no haberse fijado para el día 21, miércoles, la recepción de las obras, estando estas completamente terminadas y en condiciones de ser recepcionadas.

Respecto de la opción de resolver el contrato, el técnico que suscribe no la considera adecuada, toda vez que, en primer lugar, la obra se encuentra ejecutada en su totalidad y recepcionada, por lo que el objeto del contrato y, por consiguiente, la prestación principal, se han realizado en su totalidad.

En segundo lugar, el Tribunal Supremo ha venido indicando (Sentencia de 26 de marzo de 1987) que existen razones suficientes para que las penalidades o resoluciones contractuales “solo se adopten cuando están plenamente justificadas, puesto que la prudencia aconseja, salvo en casos extremos, no romper la atmósfera de concordia y colaboración que debe reinar en las relaciones contractuales administrativas, teniendo siempre presente la proporcionalidad entre el plazo pactado para la ejecución de la obra y el de la prórroga o prórrogas interesadas por los contratistas”, e, igualmente, continúa la citada sentencia, “lo peor para todos es una resolución del contrato y una vuelta a empezar en la selección de un nuevo contratista. Por consiguiente, la mera constatación del vencimiento del plazo contractual sin que el contratista haya cumplido satisfactoriamente sus obligaciones no determina, por sí misma e indefectiblemente, la resolución del contrato, pues habrá que ponderar, en atención a las circunstancias del caso, si el incumplimiento es de tanta trascendencia que justifica la resolución y nueva apertura del procedimiento de selección de contratistas, o si, por el contrario, procede solo, en su caso, la imposición de penalidades, no pudiendo caracterizarse este juicio de

pág. 35 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

ponderación como el fruto de un voluntarismo inmotivado y carente de cualquier posibilidad de control”.

Igualmente, el alto Tribunal, en numerosas sentencias, ha matizado o realizado precisiones a las normas relativas a la resolución por demora e incumplimiento de plazos. Así, la discrecionalidad que se le otorga a la Administración para optar debe ser desarrollada ponderando en todo caso las circunstancias concurrentes al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos y sus consecuencias (Sentencia de 14 de noviembre de 2000). A los efectos de apreciar un incumplimiento suficiente para la resolución, lo determinante debe ser que afecte a la prestación principal del contrato, así como que se exteriorice a través de una inobservancia total o esencial de dicha prestación (Sentencia de 1 de octubre de 1999).

Por otro lado, la mera constatación del vencimiento del plazo contractual sin que el contratista haya cumplido satisfactoriamente sus obligaciones no determina, por sí misma e indefectiblemente, la resolución del contrato, pues habrá que ponderar, en atención a las circunstancias del caso, si el incumplimiento es de tanta trascendencia que justifica la resolución y la nueva apertura del procedimiento de selección del contratista o si, por el contrario, procede sólo la imposición de penalidades (Sentencia de 14 de diciembre de 2001). A estas precisiones cabe añadir que la jurisprudencia afirma que no basta el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones para decretar la resolución, sino que además debe existir una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de lo convenido.

En virtud de lo anterior, quien suscribe entiende que en este supuesto el órgano de contratación, de conformidad con la cláusula sexta de las que rigen el contrato firmado por las partes el día 26 de junio de 2018, puede, si lo considera conveniente, imponer una penalización al contratista por importe de

pág. 36 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

717,50 € (setecientos diecisiete euros con cincuenta céntimos), resultantes de contabilizar 41 (cuarenta y un) días de demora, a razón de 0,20€ por cada 1.000 euros del precio del contrato (87.500 €), excluido el IVA, según establece la cláusula trigésima del citado contrato, que remite, para su cálculo y cuantificación, al artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.

RESULTANDO: Que por la dirección técnica se ha emitido la certificación final de obras, que ha sido intervenida favorablemente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 240 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, “a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin

pág. 37 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden”.

CONSIDERANDO: Que la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley (*cual sucede en el presente caso*) se registrarán por la normativa anterior, entendiéndose, a estos efectos, que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

CONSIDERANDO: Que según establece, por lo que ahora interesa, el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

“1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

pág. 38 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones”.

Vista la propuesta del Servicio de Contratación, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

pág. 39 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 8 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de 13 de marzo siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar la certificación final de obras emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Construcción de tres pistas de pádel -una de fábrica en las pistas polideportivas polivalentes ubicadas en Avenida de Europa, s/n, y dos de vidrio en la zona deportiva del Parque de Avenida de los Deportes, de Villanueva de la Serena- (Plan director de mejoras de infraestructuras deportivas 2017-2023, anualidad 2017)”, redactado por el arquitecto técnico municipal don Manuel Antonio Calderón Reyes, por un importe, IVA incluido, de quince mil doscientos cuarenta y dos euros con setenta y nueve céntimos (15.242,79).

Segundo. Imponer al contratista una penalidad de setecientos diecisiete euros con cincuenta céntimos (717,50), resultante de contabilizar 41 (cuarenta y un) días de demora, a razón de 0,20 euros por cada mil (1.000) euros del precio del contrato, excluido el IVA.

Tercero. Ordenar el pago de la cantidad de catorce mil quinientos veinticinco euros con veintinueve céntimos (14.525,29) a favor de la entidad mercantil CODEREP SPORTS, S.L.U., resultado de minorar el importe de la certificación aprobada con el de la penalidad impuesta.

pág. 40 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuarto. Trasládese el presente acuerdo al contratista; a la dirección de las obras; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo; y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.6. Visto el expediente que se tramita para la contratación de la concesión del uso privativo de una porción de terreno en el paraje “Cerro de la Horca” (parcela de referencia catastral nº 6873102TJ5167S0001ZU), a fin de destinarla a la instalación de un centro emisor de telecomunicaciones; y

RESULTANDO: Que por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo se ha emitido informe de valoración del expresado bien, así como sobre la justificación de la contratación de la concesión del uso privativo del mismo.

CONSIDERANDO: Que en la utilización de los bienes de dominio público se considerará uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados; y que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de los bienes de dominio público.

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en ningún caso podrán otorgarse por tiempo indefinido las concesiones, cuyo plazo máximo será de setenta y cinco años, a no ser que por la normativa especial se señale otro menor.

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 78.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento

pág. 41 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

de Bienes de las Entidades Locales, las concesiones se otorgarán previa licitación y con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, “la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 28.1 de la citada norma establece que “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación” (apartado 1); y que “las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin

pág. 42 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley” (apartado 2).

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 116.4.e) de la citada norma establece que “en el expediente se justificará adecuadamente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional”.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 8 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de 13 de marzo siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Iniciar el expediente de contratación de la concesión del uso privativo de una porción de terreno en el paraje “Cerro de la Horca” (parcela de referencia catastral nº 6873102TJ5167S0001ZU), a fin de destinarla a la instalación de un centro emisor de telecomunicaciones; debiendo justificarse en el mismo adecuadamente los extremos a que se refiere el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determinar que la celebración del contrato es necesaria para facilitar el ejercicio del servicio de

pág. 43 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

radiodifusión sonora, habida cuenta la especial idoneidad de los terrenos municipales en cuanto a altura y distancia a receptores.

Tercero. De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, E-Administración e Innovación Tecnológica y Urbanismo; y a los Servicios de E-Administración e Innovación Tecnológica, Urbanismo, Contratación e Intervención; a los oportunos efectos.

3.7. Visto el expediente que se tramita para la adquisición de la finca registral nº 30.496, propiedad de las hermanas doña Trinidad y doña María José Artiga Rivera, con destino a la ampliación de la estación de tratamiento de agua potable (ETAP); y

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se encuentran excluidos de la citada Ley los contratos de compraventa, como el presente, *“que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial”*.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que *“para la adquisición de bienes o derechos la Administración podrá*

pág. 44 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

concluir cualesquiera contratos, típicos o atípicos” (artículo 115.1), y que “la adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien” (artículo 116.4).

RESULTANDO: Que tomando en consideración las peculiaridades de la necesidad a satisfacer y la especial idoneidad del bien, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2018, se aprobó iniciar el expediente para la adquisición de la parcela nº 178 del polígono 10, sita en el paraje denominado “El Regajo” (parcela catastral nº 06153A010001780000KQ, finca registral nº 30.496), propiedad de las hermanas doña Trinidad y doña María José Artiga Rivera, con destino a la ampliación de la estación de tratamiento de agua potable (ETAP); habiéndose determinado que la celebración del contrato resulta necesaria para la ampliación de la estación de tratamiento de agua potable (ETAP), a fin de resolver los problemas de insuficiencia de espacio de la citada instalación municipal; dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el citado acuerdo ha sido publicado en el perfil de contratante.

pág. 45 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 116 de la citada norma, en su apartado 3, “*al expediente se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares que haya de regir el contrato*”, y que “*asimismo deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito*”; y en el apartado 4, que “*en el expediente se justificará adecuadamente: a) La elección del procedimiento de licitación. b) La clasificación que se exija a los participantes. c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. d) El valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso*”.

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 117.1 de la citada norma, “*completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante*”.

RESULTANDO: Que por la Intervención se ha informado sobre la existencia de crédito para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, así como sobre el porcentaje que supone la

pág. 46 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la no exigencia del empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas se justifica en que la utilización de medios electrónicos requiere de equipos ofimáticos especializados de los que no dispone este órgano de contratación; garantizándose, no obstante, que la no utilización de medios electrónicos no impide que en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación, y que el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura.

Visto el informe favorable de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y el artículo 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se

pág. 47 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la fiscalización favorable de la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 8 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de 13 de marzo siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar el expediente para la adquisición, por el procedimiento de adquisición directa regulado en el artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de la finca registral nº 30.496, propiedad de las hermanas doña Trinidad y doña María José Artiga Rivera, con destino a la ampliación de la estación de tratamiento de agua potable (ETAP).

pág. 48 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Aprobar el gasto correspondiente, por un importe de diez mil ochocientos veintisiete euros con noventa y cinco céntimos (10.827,95), con cargo a la partida 06/151/60002 del vigente presupuesto.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; cuyo texto obra en el expediente de su razón.

Cuarto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, formulando invitación para tomar parte en el procedimiento a los únicos candidatos posibles, las hermanas doña Trinidad y doña María José Artiga Rivera, con quienes se deberá negociar en los términos que prevén los artículos 170.2 y 169.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Medio Ambiente y Servicios Externos; a los Servicios de Medio Ambiente y Servicios Externos, Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

pág. 49 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3.8. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A., con domicilio social en calle Antonio de Nebrija, 8-A, de Badajoz, y CIF A06244131; con entrada en el Registro Municipal el día 6 de septiembre de 2017 (nº 8.019); para que se le indemnice por los daños producidos en las canalizaciones de gas de su propiedad ubicadas en la calle Donoso Cortés, núms. 18 y 69, durante los días 24 y 3 de mayo de 2017, respectivamente, ocasionados por operarios del Servicio de Vías y Obras, según manifestación de la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 25 de enero de 2019 el Jefe del Servicio Jurídico, instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que “se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”, mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

CONSIDERANDO: Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus artículos 32 y siguientes, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 65, 66 y 67, desarrollan las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional; siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se

pág. 50 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la “*responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos*” tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino,

pág. 51 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos.

El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

El artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose

pág. 52 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público *-ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo-* como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado.

Únicamente se excluyen del funcionamiento normal *-y, por tanto, de su imputación a la Administración-* los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) El nexo causal.

Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) La lesión indemnizable.

De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"sólo serán indemnizables las*

pág. 53 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.

A tenor del artículo 32.2 de la Ley 40/2015, de constante referencia, el daño alegado *-que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probando incumbit ei qui agif" y "onus probando incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".*

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren o no todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño.

RESULTANDO: Que en el presente caso obra en el expediente informe del arquitecto técnico municipal don Manuel Antonio Calderón Reyes, en el que se expresa que *"los hechos denunciados son ciertos"*.

RESULTANDO: Que la sociedad reclamante ha presentado presupuesto de reparación de los daños y factura de los mismos, por un

pág. 54 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

importe de setecientos veintitrés euros con veintiséis céntimos (723,26).

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, sucursal en España (póliza nº 88597646), en el cual no existe franquicia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

Vistos los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A., indemnizándole con

pág. 55 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la cantidad de setecientos veintitrés euros con veintiséis céntimos (723,26).

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la compañía de seguros ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España, para que proceda a tramitar el abono de la indemnización reconocida.

Tercero. Dar traslado asimismo de este acuerdo a la reclamante; a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía Local; a la Asesoría Jurídica (*Unidad de Responsabilidad Patrimonial*); y a los Servicios de Urbanismo y Policía Local; a los oportunos efectos.

3.9. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María del Carmen Loro Parejo, con DNI 08697876N, y domicilio en esta localidad, en calle López de Ayala, nº 54; con entrada en el Registro Municipal el día 31 de enero de 2018 (nº 847); para que se le indemnice por los daños sufridos el día 26 del mismo mes, sobre las 15.00 horas, a consecuencia de una caída en la salida de la calle Eduardo Gordillo e incorporación a la calle Vadillo, debido a lo cual sufrió daños en la cara, rodilla y cadera y la rotura de unas gafas de sol graduadas progresivas, siendo la causa de la caída el mal estado de la acera, según manifestación de la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 25 de enero de 2019 el Jefe del Servicio Jurídico, instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que “se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”, mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que “los particulares, en los términos

pág. 56 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus artículos 32 y siguientes, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 65, 66 y 67, desarrollan las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional; siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la “*responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos*” tiene un alcance general,

pág. 57 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

pág. 58 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

El artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público *-ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo-* como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal *-y, por tanto, de su imputación a la Administración-* los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.*

Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma

pág. 59 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) La lesión indemnizable.

De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley"*.

d) Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.

A tenor del artículo 32.2 de la Ley 40/2015, el daño alegado *-que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probando incumbit ei qui agif" y "onus probando incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de la misma hasta llegar a determinar si en ella concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, ya que la indemnización por este

pág. 60 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe del jefe de la Policía local en el que se informa que *“consultados los partes de incidencias no consta en los mismos nada de lo indicado el día 26 y tampoco el día 27 de enero de 2018”*.

RESULTANDO: Que en el informe emitido por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez se indica que *“girada visita de inspección al lugar indicado en el escrito presentado, el técnico que suscribe no aprecia ningún elemento que pueda hacer impracticable la circulación peatonal en el entorno”* y que *“en la documentación fotográfica aportada no se aprecian desniveles que impidan el tránsito normal de peatones, encontrándose en buen estado”*.

CONSIDERANDO: Por lo anterior, que no se cumple en este caso el requisito básico de la relación de causalidad para poder achacar el daño a la actuación de la Administración municipal.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España (póliza nº 88597646), en el cual no existe franquicia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

pág. 61 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

Vistos los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María del Carmen Loro Parejo.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada; a la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España; a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía Local; a la Asesoría Jurídica (*Unidad de Responsabilidad Patrimonial*); y a los Servicios de Urbanismo y Policía Local; a los oportunos efectos.

3.10. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Antonia Sánchez Blázquez, con DNI 33983708N, y domicilio en esta localidad, en calle Colón, 6; con entrada en el Registro Municipal el día 29 de enero de 2018 (nº 678); para que se le indemnice por los daños sufridos el día 26 del mismo mes, a consecuencia de una caída en la calle Ramón y Cajal, sobre las 21,30 horas, debido a la cual fue diagnosticada al día siguiente de una

pág. 62 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

fisura en el quinto metatarsiano del pie izquierdo, razón por la que estuvo escayolada cuarenta días; siendo la causa de la caída el mal estado del pavimento, según manifestación de la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 25 de enero de 2019 el Jefe del Servicio Jurídico, instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que “se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”, mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

CONSIDERANDO: Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus artículos 32 y siguientes, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 65, 66 y 67, desarrollan las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional; siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

pág. 63 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la “*responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos*” tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la

pág. 64 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -*ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo*- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente

pág. 65 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) El nexo causal.

Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) La lesión indemnizable.

De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley"*.

d) Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.

A tenor del artículo 32.2 de la Ley 40/2015, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos *"necessitas probando incumbit ei qui agif"* y *"onus probando incumbit actori"*, y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-,

pág. 66 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ha de ser, en cualquier caso, *"efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de la misma hasta llegar a determinar si en ella concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, ya que la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe del jefe de la Policía local en el que se informa que *"el día 26 de enero de 2018, alrededor de las 21:40 horas, mientras los Agentes con registro profesional 01.153-51 y 01.153-55 realizaban patrullaje por la calle Ramón y Cajal, observaron a una mujer tirada en el suelo frente al Bar "La Dehesa" y que en esos momentos estaba siendo ayudada a levantarse por un varón; que se acercaron a la mujer los Agentes actuantes y le preguntaron por su estado de salud, manifestándoles que "se encontraba bien, que se había caído al pisar mal una baldosa"*.

RESULTANDO: Que en el informe emitido por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez se indica que *"girada visita de inspección al lugar indicado en el escrito presentado, el técnico que suscribe no aprecia ningún elemento que pueda hacer impracticable la circulación peatonal en el entorno, encontrándose el pavimento en buen estado para la circulación peatonal"*.

pág. 67 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que a la vista de la documental fotográfica incorporada a los autos, la reclamación no puede prosperar, ya que se trata de deficiencias inapreciables o al menos de una entidad notoriamente insuficiente para poder exigir responsabilidad patrimonial a la Administración.

CONSIDERANDO: Que en asuntos de las características del que aquí nos ocupa existe una doctrina uniforme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (sentencias de fechas 21 de abril, 23 de mayo, 23 de junio de 2005), en el sentido de considerar que no nos encontramos ante un supuesto de mal funcionamiento de los servicios públicos; y en este sentido, la sentencia de 20 de julio de 2004 dice literalmente que *"el saliente que representa la base no puede considerarse insalvable y peligroso con arreglo a criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad; (...) no es relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, pues no se consideran idóneos los pequeños agujeros, separación entre baldosas, resaltes mínimos por instalación de tapas de alcantarillas o bases de los marmolillos, como es el caso que nos ocupa, para provocar la caída que se produjo, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios públicos municipales, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados, con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha*

pág. 68 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002. (...)”.

CONSIDERANDO: Por lo anterior, que no se cumple en este caso el requisito básico de la relación de causalidad para poder achacar el daño a la actuación de la Administración municipal.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España (póliza nº 88597646), en el cual no existe franquicia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”.*

Vistos los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

pág. 69 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Antonia Sánchez Blázquez.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada; a la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España; a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía Local; a la Asesoría Jurídica (*Unidad de Responsabilidad Patrimonial*); y a los Servicios de Urbanismo y Policía Local; a los oportunos efectos.

3.11. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la Fundación “Villanueva XXI”, con domicilio en esta ciudad, en Plaza de España, nº 1, y CIF G06620678; a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2019; y

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista

pág. 70 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

nominativamente en el presupuesto de esta entidad local para el ejercicio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la Fundación “Villanueva XXI” una subvención de setenta y un mil quinientos (71.500) euros, a fin de contribuir al desarrollo de sus actividades en el año 2019; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico

pág. 71 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al señor alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se instrumente la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad beneficiaria; a la Concejalía delegada de Hacienda; al Gabinete de la Alcaldía; y a los Servicios de Intervención, Tesorería y E-@administración y Nuevas Tecnologías (*Portal de Transparencia*); a los oportunos efectos.

3.12. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación denominada “Villanueva corre... y mucho”, con domicilio en esta ciudad, en la Avda. de los Deportes, s/n, y CIF G06574180, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2019; y

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

pág. 72 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el presupuesto de esta entidad local para el ejercicio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la asociación denominada “Villanueva corre... y mucho” una subvención de mil (1.000) euros, a fin de contribuir al desarrollo de sus actividades en el año 2019; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente

pág. 73 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al señor alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se instrumente la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la asociación beneficiaria; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Deportes; y a los Servicios de Deportes, Intervención, Tesorería y E-@administración y Nuevas Tecnologías (*Portal de Transparencia*); a los oportunos efectos.

3.13. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación denominada “Asociación para la Prevención, Orientación y Ayuda al Drogodependiente (APOYAT)”, con domicilio en esta localidad, en calle Santa Teresa, nº 1, y CIF G06043814, a fin de contribuir al desarrollo de sus actividades en el año 2019; y

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 7.1.a) del Real Decreto

pág. 74 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el presupuesto de esta entidad local para el ejercicio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la asociación denominada “Asociación para la Prevención, Orientación y Ayuda al Drogodependiente (APOYAT)” una subvención de ocho mil ochocientos euros (8.800) euros, a fin de contribuir al desarrollo de sus actividades en el año 2019; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

pág. 75 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía delegada de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al señor alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se instrumente la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la asociación beneficiaria; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Servicios Sociales; y a los Servicios de Intervención, Tesorería y E-@administración y Nuevas Tecnologías (*Portal de Transparencia*); a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.

No se produjeron.

pág. 76 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 31 de enero de 2019:

1. *Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2019.*

3. *Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.*

3.1. *Contratos administrativos (obras).* Aprobación del expediente de contratación de la ejecución de las obras del proyecto denominado “Ejecución de las obras de señales de control y sistema de regulación del tráfico en la intersección de la Avenida de Hernán Cortés con la Avenida de Chile y la Avenida de San Francisco, redactado por la ingeniera técnica industrial doña Mónica Árias Raposo.

3.2. *Contratos administrativos (obras).* Aprobación del inicio del expediente para la contratación de la ejecución de las obras del proyecto denominado “Aglomerado asfáltico en caliente en el Polígono Industrial Cagancha y diversas calles del casco urbano de Villanueva de la Serena”, redactado por el ingeniero técnico de obras públicas don Justo Contador Bravo; motivando su necesidad en los términos previstos en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.3. *Contratos administrativos (obras).* Aprobación del expediente de contratación de la ejecución de las obras del proyecto denominado

pág. 77 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

“Ejecución de un Centro de Educación Infantil en el Barrio de la Cruz del Río, fase II”, redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde.

3.4. *Contratos administrativos (obras).* Aprobación del inicio del expediente para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado *“Proyecto de urbanización del sector de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada S.I. 1.2 (0) Carretera de Guadalupe I”,* redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde; motivando su necesidad en los términos previstos en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.5. *Contratos administrativos (obras).* Aprobación de la certificación final de obras emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado *“Construcción de tres pistas de pádel -una de fábrica en las pistas polideportivas polivalentes ubicadas en Avenida de Europa, s/n, y dos de vidrio en la zona deportiva del Parque de Avenida de los Deportes, de Villanueva de la Serena- (Plan director de mejoras de infraestructuras deportivas 2017-2023, anualidad 2017)”*, redactado por el arquitecto técnico municipal don Manuel Antonio Calderón Reyes; por un importe, IVA incluido, de quince mil novecientos sesenta euros con veintinueve céntimos (15.960,29); imposición al contratista de una penalidad de setecientos diecisiete euros con cincuenta céntimos (717,50), resultado de cuarenta y un días (41) de demora, a razón de 0,20 euros por día y por cada 1.000 euros del precio del contrato; ordenando el pago a favor del contratista CODEREP SPORTS, S.L.U. de la cantidad de quince mil doscientos

pág. 78 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

cuarenta y dos euros con setenta y nueve céntimos (15.242,79), resultado de minorar el importe de la certificación aprobada con el de la penalidad impuesta.

3.6. *Concesión del uso privativo de bienes de dominio público.* Aprobación del inicio del expediente para la contratación de la concesión del uso privativo de una porción de terreno en el paraje “Cerro de la Horca”, con destino a la instalación de un centro emisor de telecomunicaciones; motivando su necesidad en los términos previstos en los artículos 28.1 y 116.1 y 4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.7. *Contratos patrimoniales (adquisición de bienes inmuebles).* Aprobación del expediente de contratación para la adquisición de la parcela nº 178 del polígono 10, sita en el paraje denominado “El Regajo” (parcela catastral nº 06153A010001780000KQ, finca registral nº 30.496), propiedad de las hermanas doña Trinidad y doña María José Artiga Rivera, con destino a la ampliación de la estación de tratamiento de agua potable (ETAP).

3.8. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A., con entrada en el Registro Municipal el día 6 de septiembre de 2017 (nº 8.019), indemnizándole con la cantidad de setecientos veintitrés euros con veintiséis céntimos (723,26) por los daños producidos en las canalizaciones de gas de su propiedad ubicadas en la calle Donoso Cortés, núms. 18 y 69, durante los días 24 y

pág. 79 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

3 de mayo de 2017, respectivamente, ocasionados por operarios del Servicio de Vías y Obras; indemnización de la que se deberá hacer cargo la compañía de seguros ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España.

3.9. Responsabilidad patrimonial de la Administración. Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María del Carmen Loro Parejo, con entrada en el Registro Municipal el día 31 de enero de 2018 (nº 847), para que se le indemnice por los daños sufridos el día 26 del mismo mes, sobre las 15.00 horas, a consecuencia de una caída en la salida de la calle Eduardo Gordillo e incorporación a la calle Vadillo, debido a lo cual sufrió daños en la cara, rodilla y cadera y la rotura de unas gafas de sol graduadas progresivas, siendo la causa de la caída el mal estado de la acera, según manifestación de la reclamante.

3.10. Responsabilidad patrimonial de la Administración. Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Antonia Sánchez Blázquez, con entrada en el Registro Municipal el día 29 de enero de 2018 (nº 678), para que se le indemnice por los daños sufridos el día 26 del mismo mes, a consecuencia de una caída en la calle Ramón y Cajal, sobre las 21,30 horas, debido a la cual fue diagnosticada al día siguiente de una fisura en el quinto metatarsiano del pie izquierdo, razón por la que estuvo escayolada cuarenta días; siendo la causa de la caída el mal estado del pavimento, según manifestación de la reclamante.

3.11. Subvenciones. Otorgamiento de una subvención de setenta y un mil quinientos (71.500) euros a la FUNDACIÓN VILLANUEVA XXI, a fin de contribuir al desarrollo de sus actividades en el año 2019.

pág. 80 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3.12. *Subvenciones.* Otorgamiento de una subvención de mil (1.000) euros a la asociación denominada “*Villanueva corre... y mucho*”, a fin de contribuir al desarrollo de sus actividades en el año 2019.

3.13. *Subvenciones.* Otorgamiento de una subvención de ocho mil ochocientos (8.800) euros a la asociación denominada “*Asociación para la Prevención, Orientación y Ayuda al Drogodependiente (APOYAT)*”, a fin de contribuir al desarrollo de sus actividades en el año 2019.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las catorce horas del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual, como secretario, doy fe.

EL SECRETARIO,
Bernardo Gonzalo Mateo
EL ALCALDE,
Miguel Ángel Gallardo Miranda

pág. 81 acta Junta de Gobierno Local 31 de enero de 2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	08-02-2019 13:34:51
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	11-02-2019 08:21:50